



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando alcance a lo solicitado por el extremo actor y conforme lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, el despacho ordena a la secretaria expedir oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del mencionado oficio, aporte la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

bef7679a2678b4de4829d48b879d51b211d1d10ada3259b5d140f7e81b6cf6c0

Documento generado en 27/09/2021 07:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que fue allegada la decisión del superior, el despacho ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el *ad quem*.

Por secretaria liquídense las costas procesales.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b902f06a2f709c0d46ce15682eabf9bc7365f2569648ae6e870d3942966fe38

Documento generado en 27/09/2021 07:58:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el presente asunto cumple los presupuestos de que trata el acuerdo PSAA13-9984 se ordena su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su competencia.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db51c069f96eb930ac0f90df340100a0f8e4da0eb9df0f1fbfd0dab8200bb6a

Documento generado en 27/09/2021 07:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos elevada por la parte actora, el despacho de entrada niega la misma por improcedente y se le advierte a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en providencias anteriores.

Téngase en cuenta que los legitimados para cobrar los dineros que se encuentran constituidos en favor del presente asunto, en caso de que el demandado haya fallecido corresponderá a sus herederos, quien por medio de la sucesión soliciten la adjudicación de los títulos de depósito judicial.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

fba5b9b173af94e820cb696310a369df976bf15bc6ecd70d7dbdc46581d6a46b

Documento generado en 27/09/2021 07:58:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada nuevamente la actuación, encuentra el despacho que, ante el fallecimiento de la señora Blanca Cecilia Castellanos quien actuaba como sujeto activo en el presente asunto, el despacho con sujeción a lo reglado en el artículo 68 del C.G.P., en auto del 12 de septiembre de 2018, decreto la sucesión procesal y tuvo como parte activa a los señores **José Manuel salcedo castellanos, Jinnet Salcedo García, Claudia Salcedo García**, quienes acreditaron su calidad de herederos.

En este punto es del caso anotar que, como quiera que las pretensiones de la presente demanda se encuentran encaminadas en obtener por prescripción extraordinaria la titularidad únicamente respecto de la cuota parte de la señora **Olga Sánchez Molano viuda de Fonseca**, se tendrá solamente aquella como parte pasiva, así como a las personas indeterminadas.

Ahora bien, para efectos de continuar con el presente juicio, se requiere al togado de los demandantes, para que allegue el poder debidamente conferido por la codemandante **Jinnet Salcedo García**.

Igualmente, se ordena a la secretaria del despacho, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, comunicación que debe ser remitida por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9f6a05a2c467d07a5de862f2a76bd054b7d48ddd6f43f16eabf19c05ec8a2a

Documento generado en 27/09/2021 07:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá dirigir la demanda en contra de Daniel Ricardo Isaza Muriel y Fernando Isaza Muriel, quienes conforme la sentencia adiada 20 de febrero de 2020, son los obligados a pagar la suma de \$92.307.941.

2° Adicione un acápite de pretensiones indicando de forma clara y precisa los valores que pretende.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6a02681c18741763e8417df5b2d85eca232a74a5ad7e531a06ed6913
7dcbcd6**

Documento generado en 27/09/2021 07:57:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el curador ad-litem del ejecutado, el despacho previo a librar mandamiento para el pago de los gastos de curaduría, requiere a la parte actora, para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado realice el pago de las sumas reconocidas al curador ad-litem.

De otra parte, se ordena que por conducto de la secretaria del despacho se oficie a la Fiscalía, para que se informe el estado actual de la investigación que atañe al bien objeto del presente asunto.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48da57d112ecb0753e137baf2c10c1f9283c0a90796b758c6217697742
06f312**

Documento generado en 27/09/2021 07:57:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que las cédulas de los demandados se encuentran canceladas por fallecimiento, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, aporte los registros civiles de defunción de los señores Juan José Llano Rodríguez y Ángel María Movilla Mendoza, so pena de terminar la actuación por tácito (art. 317 No. 1 del C.G del P). **Por secretaria póngase en conocimiento del demandante la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3196fc87463b9b117fd9f8630f5fe8854541618c729d12f41ca8adeec41068

Documento generado en 27/09/2021 07:57:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2019-00855-00
Demandante: Efraín España Palacios
Demandado: Yeneih Ramírez Ramírez

Por cuanto no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy 24 de septiembre de 2021 hora 10 am, conforme lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2021, como quiera que se cruzó con otra diligencia dispuesta con anterioridad por el Despacho, se reprograma la misma para el próximo 14 de octubre de 2021 a la hora de las 10:00 am.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRS

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0bbb361096a74dfde31b7468cd025395aa1fcc26cf80532a466c02eb35f904

Documento generado en 27/09/2021 07:57:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la parte actora guardo silencio al término otorgado en auto anterior y la parte demandada acreditó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, en los términos pactados, el despacho accede a la solicitud de terminación del presente asunto y como consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se resuelve,

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias a las que haya lugar.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb92930bdda0a42fe8302c314fe948408cbe88560af3eab8ee5f0c115783
4668**

Documento generado en 27/09/2021 07:57:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial el 14 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, desistió del recurso de alzada, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., acepta tal pedimento.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

95103cd5d3fa2b6d15f332d03b1d07904c0630f049d2f2fc13efb007fdb83f72

Documento generado en 27/09/2021 07:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares el despacho decretara las mismas. En consecuencia, se **resuelve**,

Decretar el embargo de los bienes y/o de los remanentes que se llegaren a desembargar a favor del ejecutado dentro del proceso identificado bajo el número de radicado 1100140030042000062600 que cursa en el Juzgado Promiscuo 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Oficiese.

Se limita la medida en la suma de \$ 67.000.000.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a19857bb8e9115750a9c3c452d3ccd705e46fc6afd2fe6225180cfd851
14fe**

Documento generado en 27/09/2021 07:57:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora aportó la liquidación del crédito, el despacho ordena que por conducto de la secretaría se surta el traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., igualmente deberá efectuarse la liquidación de costas.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786fdbbd2025eee2115dfbfefb1172d17d213b83bd2bc6be1884f7527d0ed3d42

Documento generado en 27/09/2021 07:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora únicamente aportó el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el despacho requiere al ejecutante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el citatorio de notificación remitido al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40cff8634c97f9bf959651a49594da5373d0a7131d38978cfaba6393e5388
26f**

Documento generado en 27/09/2021 07:57:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, en audiencia del 3 de septiembre del 2020, se evacuo la presente prueba extraprocésal, el despacho accede a la solicitud de archivo y ordena a la secretaría proceda a realizar las anotaciones del caso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8ca85aaf6a9f3069bd81ebae1c9ab9f006f62d5dda8dd4adf5ab6ace41bf
6b**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, se advierta a la apoderada de la parte actora que, en auto adiado 17 de noviembre de 2020, se dispuso el secuestro del bien objeto de garantía real, por lo que deberá surtir el trámite del despacho comisorio allí ordenado. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 111.402.322,62 hasta el 31 de marzo de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en auto adiado 17 de noviembre de 2020, se dispuso el secuestro del bien objeto de garantía real, por lo que deberá surtir el trámite del despacho comisorio allí ordenado.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ba99abcf5086431cdd27c87b5ad400671b16c7399045e1bb5a21bb77
957d4

Documento generado en 27/09/2021 07:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la renuncia de poder por parte de la apoderada judicial del demandante, el despacho previo a resolver la requiere para que aporte la constancia remitida en tal sentido a su poderdante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se le requiere para que el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído realice la notificación personal de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88d7f8c1bb25d80afd7a77317665da671de0699f246a909549ab6a8f957
700d**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial el 20 de agosto de 2021, la apoderada judicial, solicitó la terminación por restablecimiento del plazo, el despacho con fundamento el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56e2994bcbbc188ad1bfe199c1456f92fc5b69097277ef70ae3f65c0a67e5
ce6**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de terminar proceso por pago, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de la obligación.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785d95ca603ac3467b1e3169133e30e9c441896385766814dd2c8b927
9100bbd

Documento generado en 27/09/2021 07:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado **MP Y F CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado **MP Y F CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.160.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ebc83fff4b63fcd7fc04c27908b1e7e58804f2f6ce10456c6948fc434af5
744**

Documento generado en 27/09/2021 07:58:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por Experiam Colombia S.A., se ordena requerir a la parte actora, por secretaría remitase a dicha entidad el auto adiado 4 de marzo de 2020 a Experiam Colombia S.A. y copia del oficio firmado por la Secretaria del juzgado. LO anterior, para que de respuesta a lo solicitado.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27bf29b485e8328ec014a295b1587a167318eb2a990bad082ad88d3eb0b
29892**

Documento generado en 27/09/2021 08:04:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2020-00294-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA
Demandado: Aldemar Mejía Castillo

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que es necesario corregir al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G del P., el mandamiento de pago librado el pasado 24 de julio de 2020, como quiera que la presente demanda es promovida por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra del señor Aldemar Mejía Castillo, y no como se dijo en aquella providencia.

El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P. o como lo preceptúa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En todo lo demás la orden de apremio se mantiene incólume.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRS

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6edbeb4c549cde0a1bd8196989ca975a221e18622c335a0718bddf82a5459688

Documento generado en 27/09/2021 08:04:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2021-00533-00
Demandante: José Manuel Puerto Agudelo
Demandado: Adenawer Mahecha Mahecha

Por cuanto no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy 17 de septiembre de 2021 hora 10 am, conforme lo ordenado en auto dictado en audiencia del 26 de agosto de 2021, como quiera que se cruzó con otra diligencia dispuesta con anterioridad por el Despacho, se reprograma la misma para el **próximo 7 de octubre de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c82c96eaa3ba0e284e58c786e8cb4921c68e602b0c2fe36a52350a407d88f7

Documento generado en 27/09/2021 08:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de de **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**, contra **SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ MURCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No 796

1° Por concepto del capital acelerado correspondiente a la suma \$35.586.853.

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación d la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

3° Por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Interés remuneratorio en pesos	Valor del seguro
1	9/01/2021	\$ 654.040	\$823.500	\$50.000
2	9/02/2021	\$ 667.851	\$809.689	\$50.000
3	9/03/221	\$ 681.954	\$795.581	\$50.000
4	9/04/2021	\$ 696.355	\$781.186	\$50.000
5	9/05/2021	\$ 711.059	\$766.482	\$50.000

4° Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a l a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Pagaré No 797

1° Por concepto del capital acelerado correspondiente a la suma \$35.586.853.

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

3° Por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Interés remuneratorio en pesos	Valor del seguro
1	9/01/2021	\$ 654.040	\$823.500	\$50.000
2	9/02/2021	\$ 667.851	\$809.689	\$50.000
3	9/03/2021	\$ 681.954	\$795.581	\$50.000
4	9/04/2021	\$ 696.355	\$781.186	\$50.000
5	9/05/2021	\$ 711.059	\$766.482	\$50.000

4° Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica la abogada Marcela Guasca Robayo, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **27 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **72**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c90352a63436794eb46f54b80066bc5effc53ce439e305979178591e3e
998004**

Documento generado en 27/09/2021 08:03:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **JEFREY ANTONIO POLANIA TRIVIÑO**. por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por la suma de \$ 42.715.873 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2° Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

1° Por la suma de \$ 2.466.415 por concepto interés remuneratorio contenido en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **70**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ad70cd9a48c6aef508a0957bbc1afb3d4d0b808b2af20bfae0e36005ef
8411**

Documento generado en 27/09/2021 08:03:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**